

## **AUTO No. 00653**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Ley 1564 de 2012, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, Decreto 01 de 1984 y,

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que esta Secretaría mediante Resolución No. 3377 del 22 de septiembre de 2008, inició proceso sancionatorio de carácter ambiental y formuló pliego de cargos contra “**ZABRA COLCHONES S.A.**”, sociedad que según Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio, aparece como **INDUSTRIAS ZABRA S.A.**, identificada con Nit. 890.104.288-0, por la presunta violación a la normativa ambiental vigente respecto a la instalación del pendón y del aviso de una cara o exposición ubicado en la Avenida Carrera 13 No. 150-56 de esta ciudad.

Que el anterior Auto fue notificado personalmente a la señora HILDA QUIROGA CANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.664.596, en calidad de apoderada de la sociedad **INDUSTRIAS ZABRA S.A.**, el día 5 de marzo de 2009, quedando ejecutoriada el día 6 de marzo del mismo año.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Resolución No. 5862 del 23 de julio de 2010 declaró la revocatoria directa de la Resolución No. 3377 del 22 de septiembre de 2008, por no haberse identificado plenamente al presunto infractor de las normas ambientales vigentes.

Que la precitada providencia fue notificada personalmente a la señora HILDA QUIROGA CANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.664.596, en calidad de autorizada de

### **AUTO No. 00653**

la sociedad **INDUSTRIAS ZABRA S.A.**, el día 25 de noviembre de 2010, quedando ejecutoriada el día 2 de diciembre de 2010.

Que mediante las Resoluciones No. 2557 del 18 de marzo de 2010 y No. 2195 del 10 de marzo de 2010 se otorgó el registro nuevo para la publicidad exterior visual tipo aviso de una cara de exposición, instalado en el inmueble ubicado en la autopista norte No. 150-56 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que con el objeto de realizar seguimiento y control a la sociedad **INDUSTRIAS ZABRA S.A.**, esta Secretaría realizó visita el día 14 de agosto de 2012, en virtud de la cual emitió el Concepto Técnico No. 6846 del 29 de septiembre de 2012, en el que se concluyó que el elemento de publicidad exterior tipo aviso, cuenta con registro de publicidad exterior visual otorgado mediante Resolución No. 2557 del 18 de marzo de 2010, razón por la cual sugiere el archivo del presente proceso sancionatorio.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines y en su artículo 80 prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el capítulo V de la función administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional, señala: *“La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones”*, por lo que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*

## **AUTO No. 00653**

Que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Que el artículo 122 del Código General del Proceso, que dispone:

*“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo.”*

Que esta Entidad constató que el elemento de publicidad exterior visual tipo aviso, instalado en la autopista norte No. 150-56 de esta ciudad, en la actualidad cuenta con registro otorgado mediante la Resolución No. 2557 del 18 de marzo de 2010, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar trámites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad y que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con el trámite ambiental.

### **COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De otra parte, en lo que respecta a la competencia de esta Entidad, el Artículo 101 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se establece que a ésta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo primero numeral 8 de la Resolución 1037 de 2016, delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

**AUTO No. 00653**

*“8) Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter Sancionatorio”.*

Que, en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**PRIMERO.** - Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas relacionadas en el expediente SDA-08-2010-1279, iniciadas contra “**ZABRA COLCHONES S.A.**”, ubicada en la Autopista Norte No. 150-56 de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**SEGUNDO.** - Proceder por medio del Grupo de Notificaciones y Expedientes al archivo físico de las actuaciones administrativas de que trata el numeral **PRIMERO** de esta providencia.

**TERCERO.** - Notifíquese de lo proveído a la sociedad **INDUSTRIAS ZABRA S.A.**, identificada con Nit. 890.104.288-0, por medio de su representante legal el señor SIMON SENCHERMAN KOVALSKI, identificado con cédula No. 138.167, o quien haga sus veces, en la Autopista Norte No. 150-56 de la ciudad de Bogotá D.C., y también en la Calle 30 No. 20-200 de Barranquilla, Atlántico.

**CUARTO.** - Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de abril del 2017**



**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente:SDA-08-2010-1279*

Elaboró:

**AUTO No. 00653**

MANUEL ALEJANDRO BOTÍA CARDOZO	C.C: 1136879529	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170189 DE 2017	FECHA EJECUCION:	28/03/2017
<b>Revisó:</b>					
TATIANA MARIA DE LA ROCHE TODARO	C.C: 1070595846	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170179 DE 2017	FECHA EJECUCION:	29/03/2017
<b>Aprobó:</b>					
<b>Firmó:</b>					
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/04/2017